

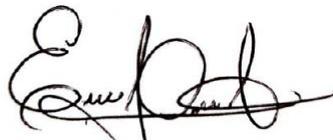
SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Ref.: PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: MATILDE YANEHT CASTRO CHAMORRO.
Ddo: ANA TERESA PERTUZ DE CASTRO (Q.E.P.D), HEREDEROS E INDETERMINADOS
Radicación: 13894-4089-001-2022-00064-00

Constancia secretarial.

Al Despacho del señor Juez informándole que, el presente proceso PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO., se encuentra para ejercer control de legalidad al tenor de lo dispuesto en el art. 132 del CGP, lo anterior, para efectos de ordenar el emplazamiento y la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas a los herederos de la señora ANA TERESA PERTUZ DE CASTRO (Q.E.P.D), bajo las previsiones del artículo 87 del CGP, en armonía con los artículos 108 del mismo estatuto procesal y la Ley 2213 de 2022.

Provea Usted
Zambrano - Bolívar, 8 de agosto de 2023.



EDWIN JAVIER DÍAZ GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Zambrano Bolívar, agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que sería del caso proceder a fijar fecha y hora para adelantar las actuaciones establecidas en los artículos 372 y 373 del CGP, en consonancia con el artículo 375 del Estatuto Procedimental Civil, sin embargo, es necesario en este estadio procesal hacer uso del control de legalidad dentro del presente trámite, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

En efecto, en el auto de fecha 20 de octubre de 2022, se ordenó entre otras cosas lo siguiente: *“PRIMERO: Admitir la presente Demanda Declarativa de Pertinencia presentada por la señora MATILDE YANEHT CASTRO CHAMORRO, a través de apoderado judicial contra ANA TERESA PERTUZ DE CASTRO (Q.E.P.D), HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: Dar trámite del proceso de conformidad con lo prescrito en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso. TERCERO: Emplácese a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la Litis, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ídem, en el periódico El Tiempo o el Espectador; dicha publicación deberá llevarse a cabo por una sola vez, el día domingo. En su oportunidad desígnese curador ad litem.*

Debe anotarse, que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOSE FRANCISCO CARRANZA SERRANO, mediante escrito allegado al correo institucional del Juzgado, anexó constancia de la publicación del edicto emplazatorio de fecha 27 de noviembre de 2022, lo anterior para efectos de acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el auto admisorio de la demanda de fecha 20 de octubre del 2022.

Asimismo, en cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha 18 de enero de 2023, se dispuso por secretaria en fecha 8 de febrero de 2023, y a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama judicial (plataforma TYBA), el emplazamiento de las personas desconocidas e indeterminadas, lo anterior para que comparecieran al proceso e hicieran valer sus derechos conforme lo predica el art. 375 del CGP. Aunado a lo anterior, se tiene en consideración que el término de quince días previsto en la ley, feneció y como consecuencia de ello, se designó curador ad litem de los indeterminados, quien a su vez contestó la demandada en representación de los mismos.

Ahora bien, como quiera que está acreditado dentro del plenario conforme al registro de defunción anexado a la demanda, que la señora ANA TERESA PERTUZ DE CASTRO (Q.E.P.D), falleció, encuentra este Juzgado que como se mencionó deberá realizarse el correspondiente control de legalidad previsto en el artículo 132 y 372 del CGP, habida cuenta que hasta esta etapa procesal no se han emplazado en debida forma a los herederos indeterminados de la citada demandada tal como lo dispone el numeral primero del artículo 87 del CGP, que señala:

DEMANDA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y EL CÓNYUGE. Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados. (Subrayado fuera del texto original)

En ese sentido, se considera que se deberá sanear la actuación y evitar nulidades que puedan afectar la validez del proceso y ordenar –previo a seguir con el presente trámite– el emplazamiento bajo las previsiones de la citada norma a los herederos indeterminados de la señora ANA TERESA PERTUZ DE CASTRO (Q.E.P.D), que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 062-17073. Lo anterior, en armonía con el art 108 del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022, ello para que comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Por secretaría procédase a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En razón a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ejercer control de legalidad oficioso en el presente proceso de Pertenencia, lo anterior conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENÉSE el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora ANA TERESA PERTUZ DE CASTRO (Q.E.P.D) y que se crean con

derechos sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 062-17073, bajo las previsiones del artículo 87 del CGP, armonía con el art. 108 del mismo estatuto procesal y la Ley 2213 de 2022. Por secretaría procédase a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Emplazados. En su oportunidad désignese curador ad litem.

TERCERO: Cumplido el trámite anterior, pásese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

Firmado Por:
Fabian Enrique Cotes Mozo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zambrano - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90287342f1705136e1cc13529c77a32d03888909621e590f000cb78c2a3b1a07**

Documento generado en 08/08/2023 06:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>